

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: HENRY RUIZ CUBIDEZ
Demandado: KELLY YOJANNA RIOS
500013110002-2020-00197-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., y como quiera que del Acta de Conciliación de Alimentos No. 0000050-2020 del 6 de febrero de 2020 del Juez de Reconsideración de la comuna 8 de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la demandada señora KELLY YOJANNA RIOS, y a favor del señor HENRY RUIZ CUBIDES, progenitores del niño JUAN JOSE DIAZ RIOS, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la señora KELLY YOJANNA RIOS para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele al demandante señor HENRY RUIZ CUBIDES la suma de tres millones de pesos moneda legal (\$3.000.000.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$2.450.000,00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de febrero a agosto de 2020, dejadas de cancelar por la demandada.

2. Quinientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$550.000,00), por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020, dejada de cancelar por la demandada.



3. Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

4. Notifíquese este auto en forma personal a la demandada señora KELLY YOJANNA RIOS o por el canal digital aportado, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado.

5. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país a la demandada señora KELLY YOJANNA RIOS hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

6. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: HENRY RUIZ CUBIDEZ
Demandado: KELLY YOJANNA RIOS
500013110002-2020-00197-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

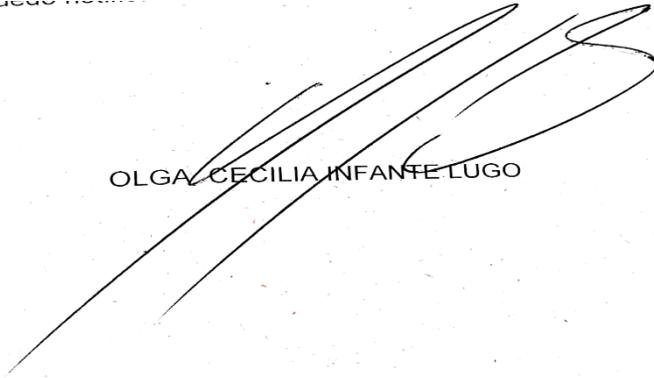
7. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

8. Reconocer al abogado DIEGO ARMANDO DIAZ MORALES como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo respetuosamente,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: HENRY RUIZ CUBIDEZ
Demandado: KELLY YOJANNA RIOS
500013110002-2020-00197-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En virtud a lo previsto en el art. 130 del C.I.A. a fin de garantizar los derechos prevalentes y superiores del niño JUAN JOSE DIAZ RIOS, se ordena el descuento por nómina de la cuota alimentaria pactada por las partes en conciliación del 6 de febrero de 2020 ante el Juez de Paz y Reconsideración de la Comuna 8 de esta ciudad, que equivale para el presente mes de septiembre y en lo sucesivo, a la suma de \$550.000.00 mensuales, con incremento anual a partir del 1º de enero de cada año, de acuerdo al aumento del IPC anual, del sueldo que devenga la demandada KELLY YOJANNA RIOS como miembro activo de la Policía Nacional.

Así mismo, como de acuerdo al art. 130 del C.I.A es viable el descuento del salario hasta en un 50% para pagar alimentos, para cancelar la deuda que se cobra en este proceso ejecutivo y que se limita a la suma de \$6.000.000.00, se ordena el descuento del porcentaje restante que complete el 50% del salario que devengue la ejecutada, una vez descontado el valor de la cuota alimentaria mensual.

Oficiar al Tesorero / Pagador de la institución antes mencionada para que efectúe los descuentos ordenados del sueldo que devengue la demandada KELLY YOJANNA RIOS, teniendo cuidado a qué concepto corresponde cada descuento, y consignarlos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, para este proceso, a nombre del señor HENRY RUIZ CUBIDES, representante legal del niño JUAN JOSE DIAZ RIOS, cuyo incumplimiento

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: HENRY RUIZ CUBIDEZ
Demandado: KELLY YOJANNA RIOS
500013110002-2020-00197-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

lo convierte en deudor solidario junto con la obligada, de las cantidades no descontadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.